

RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN DICTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 03 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con número de folio **240468323000054**, en la que solicitan, textualmente lo siguiente:

Asunto: Solicitud de Información de Pago Pendiente para de los Tutores, que participaron en la Convocatoria al Proceso de selección de docentes y técnicos docentes para realizar funciones adicionales de tutoría en apoyo del personal de nuevo ingreso en Educación Básica.

Estimados responsables de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Me dirijo a ustedes en calidad de ciudadana, con el propósito de presentar una solicitud de información relacionada con el pago pendiente de los Tutores, que participaron en la Convocatoria al Proceso de selección de docentes y técnicos docentes para realizar funciones adicionales de tutoría en apoyo del personal de nuevo ingreso en Educación Básica. Ciclo Escolar 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023. Esta solicitud se realiza en virtud del derecho a la transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

La situación que motiva esta solicitud es la siguiente:

Los docentes que acudieron a la convocatoria no han recibido pago de su trabajo realizado. Según los términos de la convocatoria y el programa, se informó que se recibirían pagos periódicos por el servicio como tutores.

Hasta la fecha de esta solicitud, tres de septiembre del año 2023, los tutores que laboraron en este programa durante los años 2020 al año 2023 no han recibido el pagos correspondientes de a lo estipulado en las convocatorias de cada año.

Por lo tanto, solicito la siguiente información:

Detalles sobre el presupuesto asignado para el programa de tutores de maestros recién egresados durante los años 2020 al año de 2023, incluyendo el origen de los fondos.

Una lista de los tutores participantes en el programa durante ese periodo, así como el monto total adeudado a cada uno de nosotros.

Información sobre las instancias responsables de administrar y autorizar los pagos a los tutores en cuestión, así como cualquier documentación relacionada con la aprobación o autorización de los pagos.

Cualquier comunicación oficial, interna o externa, relacionada con el retraso en los pagos a los tutores.

Los motivos específicos detrás del retraso en los pagos y cualquier plan o cronograma para su eventual liquidación.

Cualquier otra información relevante relacionada con este asunto.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y su compromiso con los principios de transparencia y rendición de cuentas. Estoy dispuesto a proporcionar cualquier documentación adicional o aclaración que pueda ser necesaria para el procesamiento de esta solicitud.

Por favor, indíqueme el procedimiento a seguir y cualquier otro requisito necesario para obtener la información solicitada. Estoy interesado en obtener esta información en el menor tiempo posible, de acuerdo con los plazos establecidos por la ley.

Quedo a la espera de su pronta respuesta. Agradezco su colaboración y compromiso con la transparencia y el acceso a la información pública.

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Revisar las siguientes convocatorias: Convocatoria al Proceso de selección de docentes y técnicos docentes para realizar funciones adicionales de tutoría en apoyo del personal de nuevo ingreso en Educación Básica. Ciclo Escolar 2020-2021. Convocatoria al Proceso de selección de docentes y técnicos docentes para realizar funciones adicionales de tutoría en apoyo del personal de nuevo ingreso en Educación Básica. Ciclo Escolar 2021-2022. Convocatoria al Proceso de selección de docentes y técnicos docentes para realizar funciones adicionales de tutoría en apoyo del personal de nuevo ingreso en Educación Básica. Ciclo Escolar 2022-2023.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia en fecha 04 de septiembre de dos mil veintitrés, notificó la recepción de la solicitud de información pública a la ~~Subdirección Jurídica~~ y de Servicios Administrativos, informando la recepción de la solicitud por estar relacionada con las atribuciones del área que pudiera conocer, generar, producir, resguardar y/o administrar la información.

TERCERO. El titular de la Unidad de Transparencia, con base en memorándum girado por la Subdirección Administrativa, de fecha 05 cinco de septiembre 2023, fundamentado en el artículo 52 fracción II y 158, de la ley de TAIPESLP legislación aplicable, en el que informa, lo siguiente:

RESOLUCIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT-DPE-INCOMPETENCIA-01/SEPT/2023

"...De acuerdo al contenido de la solicitud de información, no es competencia de esta Dirección de Pensiones del Estado, conocer, generar, procesar y/o administrar, la información que solicita el peticionario, respecto al "Detalles sobre el presupuesto asignado para el programa de tutores de maestros recién egresados durante los años 2020 al año de 2023, incluyendo el origen de los fondos", en virtud de lo anterior, la Dirección de Pensiones no es el sujeto obligado competente para contar con presupuesto para el programa de tutores de maestros recién egresados, mi representada, es responsable del despacho de los siguientes asuntos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º fracción II y 4, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, los que a la letra dicen:

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. DIRECCION DE PENSIONES: Organismo público descentralizado encargado de la administración de los fondos y otorgamiento de pensiones, jubilaciones y demás prestaciones sociales contempladas en esta Ley;

Artículo 4º. Los derechohabientes disfrutarán, en los casos y con los requisitos que esta Ley establece, de lo siguiente:

- I. Pensión por jubilación, con base en los años de servicio en el desempeño de su empleo y a las cotizaciones correspondientes, cualquiera que sea su edad;
- II. Pensión por edad avanzada o por inhabilitación del trabajador;
- III. Pensión para los familiares del trabajador que fallezca a causa del servicio o a consecuencia de él, o que, teniendo derecho a pensión, no la hubieren solicitado;
- IV. Pensión para familiares por muerte del trabajador pensionado;
- V. Devolución al trabajador de las cantidades aportadas al fondo respectivo, al separarse del servicio;
- VI. Devolución de descuentos para el fondo, a familiares, cuando los trabajadores fallezcan sin tener derecho a pensión;
- VII. Préstamos hipotecarios;
- VIII. Préstamos quirografarios;
- IX. Obtención en propiedad o arrendamiento con facilidades de pago, de casas o terrenos de la Dirección, y
- X. Las demás que conceda esta Ley.

Artículos 4, 5 y 6 Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pido, convoque a reunión al Comité de Transparencia de la Dirección, para confirmar declaratoria de notoria incompetencia al requerimiento formulado.

En ese tenor, informar al peticionario, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, podría ser el sujeto obligado competente para proporcionar lo solicitado, lo anterior, con fundamento en el artículo 40 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí...”

CUARTO. En fecha 06 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, en sesión ordinaria resolvió confirmar declaratoria de notoria incompetencia, de la información contenida en solicitud de información pública con número de folio **240468323000054**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 2º fracción II y 4, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, artículos 4, 5 y 6 Reglamento Interno de la Dirección, en ese sentido, la normativa **no** dispone la información se deba conocer, generar, procesar, almacenar, documentar y/o administrar por este sujeto obligado.

QUINTO. Constituidos en la sala de juntas de la Dirección de Pensiones del Estado, se analiza redactar acuerdo, mediante el que se confirma declaratoria de incompetencia de la información respecto a lo solicitado en requerimiento formulado a la Dirección de Pensiones, una vez analizado el asunto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, por unanimidad de votos acuerdan procedente la emisión del presente acuerdo en materia de confirmar declaratoria de incompetencia; y

SEXTO. Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaratoria de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 44 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESOLUCION

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 Fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de notoria incompetencia de la información formulada en solicitud de información pública con número de folio **240468323000054**, que realiza la Subdirección Administrativa, lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 2ª fracción II y 4, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, artículos 4, 5 y 6 Reglamento Interno de la Dirección, se **determina confirmar declaratoria de notoria incompetencia de la información**, respecto al requerimiento formulado en la solicitud de acceso a la información pública, con folio **240468323000054**, de fecha 03 tres de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

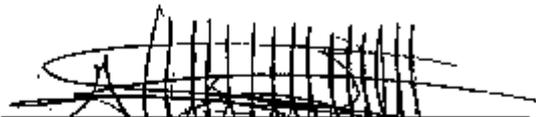
CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones.

QUINTO. Difúndase el presente acuerdo en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Recomendar al solicitante, dirigir su solicitud de información pública, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, podría ser el sujeto obligado competente para proporcionar lo solicitado, lo anterior, con fundamento en el artículo 40 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las 11:30 horas del día 06 seis de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar.-----

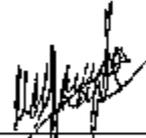
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO**


GREGORIA MARTÍNEZ OÑOFRE
PRESIDENTA


JORGE SILLER AZUARA
COORDINADOR


C.P. MACALLY TORO ORTIZ
SECRETARIA TECNICA


SALVADOR MARTÍNEZ ZEPEDA
VOCAL


MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ
VOCAL